



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



Concepto DIAN nro. 136 de 2025

Los patrimonios autónomos que no cuentan con un NIT individual pueden generar saldos a favor en la declaración consolidada del IVA presentada por la sociedad fiduciaria que los administra.

La solicitud de devolución de estos saldos solo puede ser gestionada por la sociedad fiduciaria, conforme a lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, aunque dentro de la desagregación contable puedan existir saldos a favor atribuibles a un patrimonio autónomo específico, la devolución solo será procedente si en la declaración consolidada se liquida un saldo a favor tota, es decir, si en la declaración presentada se liquida un saldo a pagar, es evidente que no habrá lugar a la devolución, independientemente de que uno o varios patrimonios autónomos hayan generado individualmente saldos a favor. Además, la DIAN establece que la fiduciaria debe llevar un registro contable individualizado para cada patrimonio autónomo, garantizando la correcta administración de los saldos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. También resalta que, una vez generado el saldo a favor en la declaración consolidada, la sociedad fiduciaria tiene tres opciones para su manejo: (i) imputarlo a períodos fiscales siguientes, (ii) solicitar su compensación o (iii) solicitar su devolución.

La DIAN mediante un comunicado de prensa explica cómo deben declararse los impuestos decretados en el marco del estado de conmoción interior. Se realizó ajustes en el diligenciamiento de los formularios tributarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales decretadas.



La DIAN ha realizado ajustes en el diligenciamiento de los formularios tributarios para facilitar la declaración de los impuestos decretados por el **Decreto Ley 175 de 2025**. Entre las principales modificaciones se encuentran:

- **IVA en juegos de suerte y azar:** Se incorporaron nuevas casillas (104, 105, 106 y 107) en el **Formulario 300** para diferenciar los ingresos generados en sitios físicos y los derivados de juegos operados exclusivamente por internet, tanto en el territorio nacional como desde el exterior.
- **Retenciones de IVA en juegos operados desde el exterior:** Se crearon las casillas 211 y 212 en el **Formulario 350**, destinadas a reflejar las retenciones de IVA aplicadas a operadores de juegos de azar en línea ubicados fuera del país.
- **Impuesto Especial para el Catatumbo:** Se identificará en los siguientes formularios:
 - **Formulario 490 (Concepto 53):** Primera venta de hidrocarburos y carbón.
 - **Formulario 690 (Concepto 15):** Exportación de hidrocarburos y carbón. La tarifa de este impuesto temporal será del 1%.
- **Modificación del Impuesto de Timbre:** Se añadieron las casillas 213 y 214 en el **Formulario 350** para diferenciar las retenciones aplicadas sobre la venta de inmuebles de alto valor y otras transacciones sujetas al impuesto de timbre, cuya tarifa temporal es del 1%.



El pasado 11 de marzo, ocho de los catorce senadores de la Comisión Séptima del Senado presentaron ponencia negativa a la reforma laboral, además de solicitar su archivo.

La reforma laboral superó con éxito dos debates en la Cámara de Representantes; sin embargo, aún debe ser aprobada por el Senado antes de su ejecución. El 11 de marzo, la iniciativa fue declarada virtualmente hundida debido a la oposición del mismo bloque que archivó la reforma a la salud. En la Comisión Séptima, ocho de sus catorce miembros firmaron una petición para archivar la reforma, lo que sugiere que, en el debate correspondiente en el Senado, estos legisladores probablemente votarán en contra. Ante este panorama, el presidente Gustavo Petro se pronunció en contra de la decisión de los senadores y advirtió que, si el Senado no aprueba la reforma, convocará una consulta popular para que la ciudadanía tome la decisión.

Se confirmó que en 2024 no hubo ninguna modificación al Marco Técnico Normativo Contable del Grupo 3 – NIIF para Microempresas, por lo tanto, se mantiene la exigencia de presentar el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, acompañados de sus respectivas notas.



En 2024 no se presentaron modificaciones al Marco Técnico Normativo Contable del Grupo 3 – NIF para Microempresas, manteniéndose las disposiciones establecidas en el Anexo 3 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015. De acuerdo con este marco, las microempresas continúan obligadas a presentar únicamente el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, junto con sus respectivas notas explicativas, lo cual está detallado en el párrafo 3.8 sobre el conjunto completo de estados financieros. El CTCP también hizo referencia a las modificaciones introducidas previamente por el Decreto 1670 de 2021, aplicable desde el 1° de enero de 2023, el cual realizó ajustes en la estructura normativa del Grupo 3, incluyendo la modificación y derogación de varios artículos del Decreto 2420 de 2015. Sin embargo, en 2024 no se han incorporado nuevos cambios a la normatividad contable de las microempresas.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores